



**DR. JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**RESOLUCIÓN No. 037-DE-INPC-2020**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*;

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13). Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el *“Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”*;

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la*



*memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;*

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nº 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que entre los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural están: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, establece que: *“Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”;*

Que los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *“a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)”;*



Que el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.*

*Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural.*

*Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

*Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días.*

*Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.*

*Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente”;*

Que el inciso final del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresamente señala que: *“En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”;*

Que el artículo 25 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver, de oficio o a petición de parte, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: a) Criterio Histórico – Simbólico.- El bien inmueble está asociado a procesos históricos y/o tradiciones vivas de carácter local, regional o nacional; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos; b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científico y/o tecnológicos”;*



Que el artículo 26 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“Para incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso: a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen especial: 1. Levantar la información técnica in situ; y, 2. Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial. b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: 1. Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria; 2. Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, 3. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado y de Régimen Especial correspondiente. c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo;*

Que el artículo 27 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico que deberá contener al menos: a) Antecedentes; b) Marco Legal; c) Fundamento técnico: - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación; y, - Tiempo de protección. d) Conclusiones y recomendaciones; e) Anexos”;*

Que mediante Oficio N. STHV-DMDU-2019-0011, de fecha 19 de agosto de 2019, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hace la entrega al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la información respecto a 29 sitios del Distrito Metropolitano de Quito, información de la parroquia “Tababela” consistente en *“formato impreso y digital 1 CD con la siguiente información “ESTUDIO DE LOS INMUEBLES PATRIMONIALES INVENTARIADOS Y PRESELECCIONADOS COMO ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO PARROQUIAS RURALES – INVENTARIO SELECTIVO DEL DMQ – PARROQUIA TABABELA”;*

Que mediante Memorando Nro. Nro. INPC-DCTCSBP-2020-0280-M de fecha 24 de marzo del 2020, la Arq. Sara Elizabeth Atiaga Vaca, Catalogadora de Inventario de bienes materiales e Inmateriales 3, entrega el Informe Técnico para emisión de la Resolución para la Protección Transitoria de los inmuebles de interés patrimonial de la parroquia Tababela, dirigido a la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez, Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a fin de que se proceda a la elaboración de la Resolución para el Régimen Transitorio de Protección de los bienes inmuebles de interés patrimonial del mencionado sitio;



Que mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2020-0281-M, de fecha 24 de marzo del 2020, se remite el Informe Técnico correspondiente a la *“REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DE LA PARROQUIA TABABELA – DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN”*, suscrito por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural dirigido al Dr. Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del INPC, a quien se solicita *“(…) autorice a quien corresponda se emita la Resolución, mediante la cual se aplique el régimen general de protección transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al Patrimonio Cultural Nacional, en concordancia con el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura y el Art. 51 del Reglamento; de los 10 inmuebles ubicados en la parroquia Tababela. Considerando que 1 inmuebles son anteriores a 1940, por lo que constituye patrimonio cultural por mandato de Ley”*. La misma que es autorizada por la Máxima Autoridad del INPC, mediante nota inserta en Quipux en el que señala *“Favor para resolución”*;

Que mediante Acción de Personal No. 00329 de fecha 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que una vez analizado y revisado el informe técnico y demás documentos inherentes a los inmuebles señalados como bienes inmuebles de interés patrimonial, se procede a la emisión de la correspondiente Resolución de Régimen Transitorio de Protección;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales a), b), o), y x) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO. 1.** Aprobar el *“INFORME REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DE LA PARROQUIA TABABELA, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN*, documento anexo que forma parte de esta resolución en (8 fojas).

**ARTÍCULO. 2.** Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial a **DIEZ (10) BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA PARROQUIA TABABELA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, para que formen parte del Régimen General de Protección Transitoria por **DOS (2) años** según lo establecido





en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura. Lista de inmuebles que constan en el documento anexo y que forman parte integrante de esta resolución. Tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

**ARTÍCULO. 3.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá realizar el Expediente Técnico para la Declaratoria de bienes inmuebles identificados en la parroquia Tababela de conformidad a lo establecido en la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.

**ARTÍCULO. 4.** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a cada uno de los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación al régimen general de protección transitoria y que constan en el listado de bienes inmuebles de interés patrimonial anexo al documento. Así como también deberá notificar a los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles que son considerados patrimonio cultural por mandato de ley debiendo dar inicio con el proceso de inventario establecido en la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.

**ARTÍCULO. 5.** Encargar a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura la supervisión y seguimiento respecto a la notificación señalada en el artículo 4 de la presente resolución, notificación que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**ARTÍCULO. 6.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución/seguimiento encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.



**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo del 2020.

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo  
**Director Ejecutivo**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de marzo del 2020.

Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas  
**Directora Administrativa Financiera**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Acción	Funcionario/a público/a	Cargo/Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por:	Rodrigo Escobar Salgado.	Especialista Jurídico		27/03/2020
Aprobado por:	Viviana Panchi Molina	Directora de Asesoría Jurídica		27/03/2020

**LISTADO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES PARA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO  
PARROQUIA TABABELA**

N°	N° DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	ANTERIOR A 1940	POSTERIOR A 1940
1	103081	10831-01-003	ARIAS NOBOA LUISA ALEJANDRIN	TULIO GARZON S1-246 Y PASAJE 10 DE AGOSTO		X
2	317780	10932-01-001	DUQUE EDISON ALFONSO Y OTROS	LA CONDAMINE S/N Y 29 DE ABRIL		X
3	121457	11032-02-002	TRUJILLO FLORES EUCLIDES TOBIAS	29 DE ABRIL 150 ENTRE LA CONDAMINE Y NICOLAS BAQUERO		X
4	119839	10931-05-007	SANCHEZ AVILA LUIS ENRIQUE	PEDRO VICENTE MALDONADO S/N Y PASAJE PEDRO VALLEJO		X
5	359330	10932-05-002	MINISTERIO DE EDUCACION	29 DE ABRIL S/N CONDAMINE		X
6	645270	10932-05-001	WILSON GABRIEL BAQUERO VALLEJO Y OTROS	29 DE ABRIL S/N 24 DE SEPTIEMBRE		X
7	110507	10931-06-010	GARZON CASTRO OMAR ESTUARDO Y OTROS	29 DE ABRIL S/N Y MALDONADO		X
8	119617	10831-07-012	SALAZAR FREIRE LUIS HUMBERTO Y OTROS	TULIO GARZON S/N Y JUSTO COELLO		X
9	119617	10831-07-012	SALAZAR FREIRE LUIS HUMBERTO Y OTROS	TULIO GARZON S/N Y JUSTO COELLO		X
10	1226061	10931-12-008	VALLEJO BRAVO EUCLIDES FEDERICO	29 DE ABRIL 012 Y AV. MALDONADO		X
11	110535	10931 10 003	IGESIA PARROQUIAL DE TABABELA	24 DE SEPTIEMBRE	X	
					<b>1</b>	<b>10</b>

**EL PREDIO SOMBREADO NO INGRESA DENTRO DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA, PUESTO QUE SU ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN ES ANTERIOR A 1940 POR LO TANTO CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL POR LEY.**